

Se declara texto oficial y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.
(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)

GACETA DE MANILA.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Herman Schivenger, del comercio de esta Plaza, servirá presentarse en el Registro de esta Intendencia general, para enterarle de un asunto que le interesa.
que se anuncia en la *Gaceta* para conocimiento interesado.
Manila, 3 de Octubre de 1891.—P. D., Linares.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Orden de la Plaza para el día 5 de Octubre de 1891.
Luz y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de la Compañía de Artillería, Teniente Coronel del núm. 70 D. Federico Almaguer, Comandante de Artillería D. Guio Cavestani.—Hospital y provisiones, Artillería, Capitán.—Reconocimiento de zacate y vigilancia en la Luneta, núm. 70.
Orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento José García Cogeces.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Los que se consideren con derecho á dos caballos de sujecion en la vía pública, que se hallan dedicados en el Tribunal de la Ermita, se presentarán á reclamarlos en esta Secretaria, con los documentos que justifiquen su propiedad, dentro del término de diez días, contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerán en comiso y se venderán á lo que hubiere lugar.
que de orden del Ilmo. Sr. Corregidor se anuncia en la *Gaceta oficial*, para que llegue á conocimiento de los interesados.
Manila, 29 de Setiembre de 1891.—Bernardino Marzano.

No habiéndose presentado postor alguno al acto de subasta pública celebrado el día 30 de Setiembre próximo pasado, para contratar la obra de prolongacion en 30 metros más de la alcantarilla que se construye en el distrito de Santa Cruz, se anuncia de nuevo la celebracion de otro concierto con el mismo objeto y bajo el mismo tipo de 1890-82, cuyo acto tendrá lugar ante el Excmo. Sr. Corregidor de esta Ciudad, en su despacho situado en las Casas Consistoriales el día 10 del corriente á las diez de su mañana, con sujecion en un todo al anuncio publicado para este servicio en la *Gaceta oficial*, del día 24 del mes último.
Manila, 3 de Octubre de 1891.—Bernardino Marzano.

No habiéndose presentado postor alguno al acto de subasta pública celebrado el día 30 de Setiembre próximo pasado, para contratar la obra de construcion de dos casetas destinadas á oficina y porche del Veedor en el nuevo edificio Casa matarero que se construye en el paseo de Azcárraga, se anuncia de nuevo la celebracion de otro concierto con el mismo objeto y bajo el mismo tipo de pfs. 977'46, cuyo acto tendrá lugar ante el Excmo. Sr. Corregidor de esta Ciudad, en su despacho situado en las Casas Consistoriales, el día 10 del corriente á las diez de su mañana, con sujecion en un todo al

anuncio publicado para este servicio en la *Gaceta oficial*, del día 24 del mes último.
Manila, 3 de Octubre de 1891.—Bernardino Marzano.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA PRINCIPAL DE MANILA.

Dentro del plazo de diez días, contados desde la fecha de la publicacion de este anuncio, se presentarán en el Negociado de la Contribucion industrial las personas que se citan á continuacion:

NOMBRES.	Pueblos.
Tan Toco.	Binondo.
Chin Jueco.	»
So Cangco.	»
Tia Chiasco.	»
Zoilo Otro.	»
Chua Tiecco.	»
Vy Tanco.	»
Sia Guanco.	»
Epifanio Parpan.	»
Magdaleno Fuentes.	»
Tan Suico.	»
Ya U.o.	»
Go Tangco.	»
Vy Chico.	»
Chung Siengco.	»
Ching Chiuco.	»
Yu Quioco.	»
Dy Chiateco.	»
Yu Angco.	»
Tan Pinco.	»
Sy Tiaoco.	»
Chua Bungco.	»
Tan Bangco.	»
Sy Choco.	»
Francisco Gil.	»
Gregorio Eugenio.	»
Andrea Mendoza.	»
Lo Acong.	»
Lecon Aan.	»
Felipa Reyes.	»
Te Cuoco.	»
Dy Bueco.	»
Chan Sungco.	»
José Mati.	»
Jao Juaco.	»
So Chunsing.	»
Alfonso Pascual.	»
Federico Solano.	»
Andrés Cipriano.	»
Vy Quiengco.	»
So Tingco.	»
Cua Yeo.	»
Liong Abeng.	»
Guy Yangco.	»
Yu Yaco.	»
Potenciana Maderan.	»
Tomás Humaran.	»
Lim Juichin.	»
Chu Janco.	»
Lim Janco.	»
Eugenio Profero.	»

Manila, 29 de Setiembre de 1891.—Manuel Lahora.

Esta Administracion, pone en conocimiento de los RR. Curas Párrocos y Coadjutores de esta provincia, que en los días 8 al 15 del actual se abrirá en la misma dependencia el pago de sus haberes correspondientes al mes de Setiembre próximo pasado, con arreglo á lo consignado en el presupuesto actual; en la inteligencia, que los que no se presenten en los

días arriba señalados, serán baja sus partidas acreditadas en la nómina y alta en el siguiente mes.
Manila, 3 de Octubre de 1891.—Manuel Lahora.

Dentro del plazo de cinco días, contados desde la fecha de la publicacion de este anuncio, se presentarán en el negociado de la contribucion urbana, las personas que se manifiestan á continuacion:

- D.ª Luisa Tanciangco.
- » Petrona Torres.
- » Matea Zapata.
- D. Leocadio Bartolomé.
- D.ª Rosa M. Tuason.
- » Vicenta Custodio.
- D. Apolonio Garcia.
- » José Angeles y Reyes.
- » Quintin Ablaza.
- » Vicente de Angulo.
- D.ª Manuela Amador.
- D. Luis Arellano.
- D.ª Juana Barrientos.
- D. Jorónimo Baterna.
- » Bernabé Ballesteros.
- » Venancio Bautista.
- D.ª Gregoria Bello.
- D. Victor Baltazar.
- D.ª Vitoriana Bautista.
- D. Bernardino Buzon.
- » Manuel Carrion.
- » Hermógenes Cruz.
- » Fermin Cobarrubias.
- » Cándido Calma.
- » Eladio Chin Pingco.
- » Luis Contante.
- D.ª Filomena Quisumbing.
- Chino Cotong.
- D. Teodoro de la Cruz.
- » Andrés del Castillo.

Manila, 2 de Octubre de 1891.—Manuel Lahora.

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS Y EFECTOS TIMBRADOS DE FILIPINAS.

Por decreto de este Centro, fecha de hoy ha sido autorizado D. José Más, vecino del arrabal de Quiapo, para rifar en combinacion con el sorteo de la Loteria Nacional Filipina, correspondiente al mes de Diciembre del presente año, cuatro quiles de su propiedad justipreciados en 27 de Setiembre próximo pasado, en la cantidad de quinientos pesos, por los carroceros D. Basilio Avila, y D. Valentin Isidro, en la espresada cantidad.

La rifa constará de mil papeletas, con cuarenta números correlativos al precio de 0'50 cénts. cada una de ellas siendo depositario de los mismos Don Marcelo de Ocampo, que reside en la calle de Elizondo del citado arrabal, quien entregará aquellos al tenedor de la papeleta que tenga un número igual al agraciado con el premio mayor del espresado sorteo.
Manila, 1.º de Octubre de 1891.—Walfrido Regúeferos.

GOBIERNO CIVIL DE ZAMBALES.

En el Tribunal del pueblo de San Narciso de esta provincia se halla depositado un carabao con marcas, cogido en abandono: lo que se hace saber al público para que el que se considere dueño de dicho carabao se presente á reclamarlo en este Gobierno con los documentos de propiedad, dentro del término de quince días á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, bajo apercibimiento que de no hacerlo así dentro de dicho plazo, quedará en comiso y se venderá en pública subasta.
Iba. 23 de Setiembre de 1891.—Gratal.

si bien separadamente, al pliego de licitación deberá ajustarse al modelo que al final

El licitador á quien se hubieren adjudicadas las obras tendrá 10 dias de término, contados en que se le notifique la adjudicación para constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata.

La fianza se compondrá del depósito provisional que se consigna para tomar parte en la licitación que asciende á 502 pesos, 55 céntimos, y además el diez por ciento que se le descontará de cada uno de los pagos que sucesivamente hayan de hacerse conforme el artículo siguiente; pero el descuento cuando con éste y el del depósito provisional, de que trata el art. 2.º llegue á la suma igual á la décima parte del presupuesto de contrata, ó sea la suma de 2512 pesos, que constituirá la fianza definitiva.

El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que vaya ejecutando, con arreglo á certificación del Ingeniero: de los dos meses siguientes á aquel á que se le certifique la obra ejecutada dada por el Ingeniero, no se verificará el abono de su importe, se le acreditará y será de abono al citado día en que se pague el referido plazo de dos meses.

Si el contratista contraviniese á alguna de las prescripciones de los artículos 10, 12, 13, 15, 18 y 22 del pliego de condiciones generales, ó si procediese con notoria mala fé en la ejecución de las obras, se le pondrán imponer por la Direccion general de Obras públicas, multas que no excederán de veinte pesos ni excederán de ciento, cuyo importe se descontará del de la primera certificación que despues hubiese de expedirsele; entendiéndose que antemano renuncia á toda reclamacion contra esta clase de providencias, al derecho comun y á todo fuero especial.

Manila, 20 de Setiembre 1891.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Manuel de Isasa.

MODELO DE PROPOSICION.

Yo, vecino de con cédula personal de clase núm. expedida por la Administracion de Hacienda pública de en de de este año, enterado del anuncio publicado por la Direccion general de Administracion Civil, publicado en la Gaceta de esta Capital fecha del mes de último de la instruccion de subastas de 27 de Marzo de 1869 y de los requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de (aquí se inserta la clase de obras de que se trata)..... de las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la contrata, se comprometo á tomar por su cuenta esta obra por el importe de pfs. (aquí el importe en letra.) de de 18

El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: «Proposicion para la adjudicacion de las obras de—Es copia, García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública la contrata de las obras de construccion de una Escuela de niñas en el pueblo de Boac de la provincia de Mindoro, en progresion descendente de 4239 pesos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta. El acto tendrá lugar en la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa número 1 de la calle Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, en esta Ciudad y en la subalterna de la provincia, el dia 27 de Octubre próximo á las diez en punto de su mañana. Los que desearan optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañadas precisamente por separado, el documento de condiciones administrativas para la contrata, 29 de Setiembre de 1891.—Abraham García

Las condiciones administrativas para la contrata de las obras de construccion de una Escuela de niñas en el pueblo de Boac de la provincia de Mindoro, bajo el tipo en progresion descendente de 4239 pesos, diez y nueve céntimos.

1.º En la ejecucion por contrata de las obras de la indicada Escuela, regirán además del pliego de condiciones generales aprobado por Real Decreto de 1886, hecho extensivo á estas Islas por

Real orden de 27 de Abril de 1888, y del de las facultativas aprobadas por el Excmo. Sr. Gobernador general en acuerdo de 10 de Octubre de 1887, las prescripciones administrativas y económicas de este pliego.

Art. 2.º Para optar á la licitacion se constituirá en la Caja de Depósitos el 2 p/100 del importe de las obras ó sean 84 pesos, 78 céntimos, cuya carta de pago acompañará, si bien separadamente, al pliego de licitacion, el cual deberá ajustarse al modelo que al final se expresa.

Art. 3.º El licitador á quien se hubieren adjudicadas las obras tendrá 10 dias de término, contados desde aquel en que se le notifique la adjudicacion del remate para constituir la fianza definitiva y formalizar la escritura de contrata

Art. 4.º La fianza se compondrá del depósito provisional que se consigna para tomar parte en la licitacion, que asciende á 84 pesos, 78 céntimos y demás del diez por ciento que se le descontará de cada uno de los pagos que sucesivamente hayan de hacerse al contratista, conforme el artículo siguiente; pero cesará el descuento cuando con éste y el del depósito provisional, de que trata el art. 2.º llegue á la cantidad importe igual á la décima parte del presupuesto de contrata, ó sea la suma de 423 pesos, 91 cént. que constituirá la fianza definitiva. A este fin, en el momento de la adjudicacion de la contrata, el contratista endosará á la orden de la Direccion general de Administracion Civil, la carta de pago del depósito provisional, expresando el objeto á que se destina.

Art. 5.º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que vaya ejecutando, con arreglo á certificación del Ingeniero: si dentro de los dos meses siguientes á aquel á que correspondiera la certificación de obra ejecutada dada por el Ingeniero, no se verificará el abono de su importe líquido, se le acreditará y será de abono al citado contratista, el seis por ciento anual desde el dia en que termine el referido plazo de dos meses.

Art. 6.º Si el contratista contraviniese á alguna de las prescripciones de los artículos 10, 12, 13, 15, 16, 18 y 22 del pliego de condiciones generales, ó si procediese con notoria mala fé en la ejecución de las obras, se le podrán imponer por la Direccion general de Administracion Civil, de acuerdo con la Inspeccion general de Obras públicas, multas que no bajarán de veinte pesos ni excederán de ciento, cuyo importe se descontará del de la primera certificación que despues hubiese de expedirsele; entendiéndose que antemano renuncia á toda reclamacion contra esta clase de providencias, al derecho comun y á todo fuero especial.

Manila, 20 de Setiembre de 1891.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Manuel de Isasa.

MODELO DE PROPOSICION.

Yo, vecino de con cédula personal de clase núm. expedida por la Administracion de Hacienda pública de en de de este año, enterado del anuncio publicado por la Direccion general de Administracion Civil, publicado en la Gaceta de esta Capital fecha del mes de último de la instruccion de subastas de 27 de Marzo de 1869 y de los requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de (aquí se inserta la clase de obras de que se trata)..... de las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la contrata, se comprometo á tomar por su cuenta esta obra por el importe de pfs. (aquí el importe en letra.) de de 18

Nota.—El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: «Proposicion para la adjudicacion de las obras de—Es copia, García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á subasta pública el arriendo del juego de gallos de la provincia de Islas Marianas, bajo el tipo en progresion ascendente de 235 pesos en el trienio y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta. El acto tendrá lugar en la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa número 1 de la calle Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el dia 28 de Diciembre próximo á las diez en punto de su mañana. Los que desearan optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado, el documento de condiciones administrativas para la contrata, 29 de Setiembre de 1891.—Abraham García

Pliego de condiciones que forma esta Direccion general para sacar á subasta pública y simultánea ante la Junta de Almonedas de la misma y la subalterna de Islas Marianas, el arriendo del juego de gallos de dicha provincia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratacion de servicios públicos.

Obligaciones de la Direccion general.

1.º Se arrienda en pública almoneda el servicio del juego de gallos de la provincia de Islas Marianas, bajo el tipo en progresion ascendente de 235 pesos.

2.º La duracion de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el dia en que se notifique al contratista la aprobacion por el Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil, de la escritura de obligacion y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificacion del referido acuerdo la contrata no hubiere terminado, la posesion del nuevo contratista será forzosamente desde el dia siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.º En el caso de disponer S. M. la supresion de este servicio

la Direccion general se reserva el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista, con medio año de anticipacion.

Obligaciones del Contratista.

4.º Introducir en la Tesoreria Central ó en el Gobierno P. M. de la provincia de Islas Marianas, por meses anticipados, el importe de la fianza. El primer ingreso tendrá efecto el mismo dia en que haya de posesionarse el Contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo dia en que vence el anterior.

5.º Se garantizará el contrato con una fianza, equivalente á 10 por 100 del importe total del servicio que debe prestarse, en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.º Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo se dispusiere se verificaré del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada dia de dilacion, pero si ésta excediere de quince dias, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.º El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Administracion ninguna remuneracion por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningun recurso que presente dirigido á este fin.

8.º La construccion de las galerías será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilacion, decencia y demás indispensables.

9.º El establecimiento de éstas, tendrá lugar dentro de la poblacion ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó Casa Tribunal, pero de ninguna modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10.º El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11.º Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12.º Podrá abrir las galerías y permitir jugadas en los dias siguientes:

- 1.º Todos los domingos del año.
2.º Todos los demás dias que señala el almanaque con una cruz.

3.º El lunes y martes de carnestolendas.

4.º El tercer dia de cada una de las Pascuas del año.

5.º Tres dias en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.

6.º En los dias y cumpleaños de SS. MM. y AA.

7.º En las fiestas Reales que de órden superior se celebren el número de dias que concede la Direccion general.

13.º Cuando el contratista no haya levantado galerías en todos los pueblos del contrato, para la aplicacion del apartado 5.º de la condicion anterior, se le permitirá el abrir los tres dias de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galería, en el más inmediato en que exista, correspondiente al mismo grupo ó contrata.

En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con cuarenta y cinco dias de anticipacion al en que ha de verificarse la fiesta, á la Direccion general de Administracion Civil por conducto del Gobierno de la provincia.

Tan luego los Gobernadores de las provincias de Luzon reciban la instancia del contratista, reclamarán inmediatamente de los RR. CC. Párrocos y Gobernadorcillos noticias precisas y exactas que justifiquen ser cierto lo que exponga el contratista.

Siendo este requisito, elevará con su informe favorable ó negativo al expresado Centro directivo el incidente formado al efecto.

Los contratistas de las provincias de Visayas y Mindanao que no tienen levantada galería en el pueblo donde se celebra la festividad del Santo Patrono, ocurrirán con diez dias de anticipacion al en que ha de verificarse la fiesta, al Gobernador de la provincia respectiva.

Los Gobernadores de las citadas Islas de Visayas y Mindanao en vista de las solicitudes que reciban con tal motivo, formarán un incidente como se indica anteriormente.

14.º Solamente estarán abiertas las galerías desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15.º Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galerías en el dia siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más dias de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan, en Domingo ó fiestas de una cruz.

16.º Fuera de los dias que se determinan en el art. 12 corra la aclaracion del anterior, y en las horas designadas en el 14.º se prohíbe abrir galerías ni jugar gallos en ningun otro del año no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17.º El asentista ó subarrendador, son los únicos que pueden abrir galerías, debiendo verificarlo en las establecidas en los dias y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18.º Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto del Gobierno de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel de pagos al Estado.

19.º El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galerías de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como tambien á las demás superiores disposiciones que no se hallan derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposicion con estas condiciones.

20.º Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extension de la escritura, que dentro de los diez dias hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobacion del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasiona la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Direccion general para los efectos que procedan.

21.º Si el contratista falleciere antes de la terminacion de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas: Si muriese sin herederos, la Direccion general podrá proseguirlo por administracion, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22.º En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

23.º Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condicion 20.º, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaracion tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo á la Administracion los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se les secuestrarán los bienes has cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposicion alguna admisible, se hará el servicio por administracion á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24.º Para ser admitido como licitador, es circunstancias de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administracion de Hacienda pública de Islas Marianas, la cantidad de 11 pesos, 75 cént. cinco por ciento del tipo fijado para abrir pos-

ura en el trienio de la duracion, debiendo unirse el documento que lo justifique a la proposicion.

25. La calidad de mestizo chino, ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

27. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condicion 24.

28. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepcion del artículo 1.º que es el del tipo en progresion ascendente.

29. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la via gubernativa al Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relacion con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolucion al Tribunal contencioso administrativo.

30. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor mas su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguna de las que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Direccion general de Administracion civil y con la aplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escribire el contrato á satisfaccion de la Direccion general. Los demas documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Direccion general de Administracion civil hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescision del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescision lo exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Direccion general de Administracion civil la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato á presentar por conducto del Gobierno de la provincia los derechos respectivos en papel de pagos al Estado, para la extension del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Gobierno anote en el mismo la presentacion de la cedula que acredite la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Capitacion, si fuesen chinos, con sujecion á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1834, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 13 de Setiembre de 1891.—El Jefe de la Seccion de Gobernacion, José Pereyra.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

Don . . . vecino de . . . ofrezco tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del juego de gallos de la provincia de Islas Marianas por la cantidad de . . . pesos . . . céntimos y con entera sujecion al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de . . . pesos . . . céntimos, importe del cinco por ciento que expresa la condicion 24 del referido pliego.

Manila de 1891
Rs copia.—García

DIRECCION DE LA CASA CENTRAL DE VACUNACION.

Estado del número de vacunados en Manila y distritos municipales en el dia de la fecha.

Table with columns: MANILA, Hombres, Mujeres, Niños, Niñas, Total. Rows list districts like Distrito de intramuros, Tondo, Binondo, etc.

Manila, 3 de Octubre de 1891.—El Director, Dr. Antelo.

Además ha sido vacunado un niño español incluído en esta relacion.

El Sábado próximo volverá á administrarse la vacuna.

Edictos.

Don Tomás G. del Rosario, Juez de primera instancia del Distrito de Quiapo, por sustitucion reglamentaria.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la procesada ausente Doña Maria Cristina Torres, mestiza de sangley, soltera, de 30 años de edad, con instrucción, natural y vecina de arrabal de Santa Cruz y residente en la calle Bonquillo, para que por el término de 30 dias, á contar desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, para ser notificada de la Real sentencia recaída en la causa núm. 5127 seguida contra la misma por estafa, apercibida que de no hacerlo así, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Juzgado de Quiapo 1.º de Octubre de 1891.—Tomás G. del Rosario.—Ante mí, Páscido del Barrio.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Quiapo, dictada en la causa núm. 3289 contra Felipe Tobias y otro por atentado á los agentes de la autoridad, se cita y llama á los ofendidos ausentes Juan Calma, Gregorio

Santos y Ladislao Monson, vecinos que fueron del arrabal de Sampaloc, para que por el término de 9 dias, se presenten en este Juzgado á reconocer á los procesados que les hicieron en rueta de preso apercibido que de no hacerlo, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. 2

Dado en el Juzgado de Quiapo y oficio de mi cargo á 4 de Octubre de 1891.—Eustaquio V. de Mendoza.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Señor D. Ricardo Recafort y Sanchez Juez de primera instancia del distrito de Tondo de esta capital, en la causa núm. 791 sin reo por allanamiento e morada, amenazas graves é injurias, se cita llama y emplaza al nombrado Luis, carpintero, operario en la casa de Juana Magat de la calle Ilaya de la comprehension del expresado distrito de Tondo, cuyas circunstancias personales se ignoran, para que en el término de 9 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial», comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en la calle de Magallanes núm. 27 al objeto de prestar declaracion en la expresada causa, apercibido en caso contrario de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Manila y Escribanía de Tondo á 1.º de Octubre de 1891.—P. Antonio Martínez.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de Tondo, dictada en la causa núm. 2465 que se sigue contra Agustín Bartolomé y otros por robo en cu drilla, se cita y llama á Don Alfredo Muñoz y Don Gonzalo Lopez Pantoja, que han sido Tenientes Comandantes, respectivamente de la 2.ª y 3.ª Subdivision de la Seccion de la Guardia Civil Veterana, para que en el término de 9 dias, comparezcan ante este Juzgado sito en la calle de Magallanes núm. 27 al objeto de cumplirles sus anteriores declaraciones prestadas ya en la referida causa, apercibidos en caso contrario, de pararles el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Manila y Escribanía de Tondo á 30 de Setiembre de 1891.—P. Antonio Martínez.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Tondo, dictada con esta fecha en la causa núm. 2977 sin reo por tentativa de violacion, se cita y llama á los testigos Ramon Diaz y un nombrado Nicolás, el primero indio, soltero, de 16 años de edad, natural y vecino del arrabal de Tondo y domiciliado en la calle Aguiá de la misma comprehension y el segundo no constan en la expresada causa sus circunstancias personales, para que dentro del término de 9 dias, contados desde el dia siguiente al de la publicacion del presente anuncio en la «Gaceta oficial» de esta Capital, comparezcan ante este Juzgado para ampliar la declaracion del primero y recibirla al segundo en la repetida causa, apercibido en caso contrario de pararles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y Escribanía de Tondo á 1.º de Octubre de 1891.—P. Antonio Martínez.

Don Camilo Enriquez Lobit, Juez de primera instancia del Distrito de Binondo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Venancio Lizola, mestizo español, soltero, de 18 años de edad, de oficio jornalero, con instrucción natural de Cavite, vecino que fué del arrabal de Binondo, hijo de Antonio y de Basilia Buaventura, es de estatura regular, cuerpo delgado, color claro con picadura de viruela, pelo, cejas y ojos negros, cara larga y barbada, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto, comparezca en el Juzgado para los efectos oportunos en la causa núm. 730 que se le instruye por hurto, y de hacerlo así le oíré y le administraré justicia apercibido que de no hacerlo dentro del referido término, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Binondo á 31 de Setiembre de 1891.—Camilo Enriquez Lobit.—Ante mí, Rafael G. Llanos.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes Feliciano Vizconde, mestizo sangley soltero, de 25 años de edad, natural de San Rafael de la provincia de Buacan, vecino que fué del arrabal de Trozo Santa Cruz, con instrucción, es de estatura regular, cuerpo delgado, p. lo, cejas y ojos negros, nariz regular, barba nada, color moreno, Julian Rodriguez, indio, soltero, de 17 años de edad, natural de Quagua Bulacan, vecino que fué del arrabal de Binondo, rocheño, sin instrucción, es de estatura y cuerpo regulares, color moreno, pelo y cejas negros, barba nada, nariz regular, boca y labios regulares, con un lunar en la frente lato izquierdo y Pano Laruza, indio, casado, natural de Parañ que, de oficio cochero, de 27 años de edad, no sabe leer ni escribir, es de estatura y cuerpo regulares, pelo y cejas negros, barba afeitada, nariz regular, color moreno, con el cicatriz sobre el labio superior y nariz regular, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto, comparezcan en el Juzgado para los efectos que procesada en la causa núm. 732 que se les instruye por hurto, instada por el Juzgado de Quiapo, bajo el núm. 4949, y de hacerlo así les oíré administrar justicia, apercibidos que de no hacerlo, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Binondo á 1.º de Octubre de 1891.—Camilo Enriquez Lobit.—Ante mí, Rafael G. Llanos.

Don Ramon Arriola, Juez de primera instancia interino de la provincia de Nueva Vizcaya, que de estar en actual y pleno ejercicio de sus funciones, nosotro los acompañados damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Nicolas de la Cruz, Dámaso y Juan, cuyos apellidos y circunstancias personales se ignoran, reos de la causa núm. 831 por robo, para que dentro del término de 30 dias, contados desde la publicacion del presente edicto, comparezcan en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, á contestar los cargos que contra ellos resultan de la precitada causa, apercibido que de no hacerlo, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bayombong á 16 de Setiembre de 1891.—Ramon Arriola.—Por mandado de su Sría, Bonifacio Abanag, Esteban Lasam.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia, dictada en la causa núm. 5963 que se instruye en este Juzgado por el delito de hurto, se cita, llama y emplaza á la testigo Petronila Atencia y al nombrado Luis, vecinos de Calamba, para que en el término de 9 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial», comparezcan en este referido Juzgado á prestar declaracion en la causa expresada, apercibidos que de no verificarlo dentro de dicho término, les pararán los perjuicios que en justicia hubiere lugar.

Dado en Bayombong á 16 de Setiembre de 1891.—Ramon Arriola.—Por mandado de su Sría, Bonifacio Abanag, Esteban Lasam.

Don Antonio de Lara Derqui, Juez de primera instancia de este distrito de Barotac Viejo, que de estar en el actual ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á al procesado D. Aquilino Rivero, de nacionalidad Portuguesa, reo ausente de la causa núm. 1264 por estafa, para que en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que en la misma le resultan teniendo entendido que de no verificarlo, le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y por su menor edad, de su augusta madre la Reina D.ª Maria Cristina, exhorto y requiero á todas las autoridades t.º n.º civiles

como militares para que se sirvan disponer en su caso de ser habido lo remitan á este Juzgado.

Dado en Pototan, á 23 de Setiembre de 1891.—Derqui.—Por mandado de su Sría., Tomás Saenz.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los reos Ricardo Paciebar y Simon Palabrica, reos ausentes en la causa núm. 1941 que instruyo por rapto, para que en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que en la misma le resultan teniendo que de no verificarlo, les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y por su menor edad de su augusta madre la Reina D.ª Maria Cristina, exhorto y requiero á todas las autoridades t.º n.º civiles como militares para que se sirvan disponer en su caso de ser habidos los remitan á este Juzgado en su disposición.

Dado en Pototan á 23 de Setiembre de 1891.—Derqui.—Por mandado de su Sría., Tomás Saenz.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los reos Cejalbo y Braulio B. renguela, reos ausentes en la causa núm. 1409 que instruyo por juego prohibido, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que en la misma le resultan teniendo que de no verificarlo, les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y por su menor edad de su augusta madre la Reina D.ª Maria Cristina, exhorto y requiero á todas las autoridades t.º n.º civiles como militares para que se sirvan disponer en su caso de ser habidos los remitan á este Juzgado en su disposición.

Dado en Pototan á 24 de Setiembre de 1891.—Derqui.—Por mandado de su Sría., Tomás Saenz.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los reos Eulogio Solibio, Crispulo Solibio, Ignacio Llanos y Plácido Subido, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan en el número 2788 que se sigue en este Juzgado por hurto y detencion ilegal, pues si así lo hicieren, administraré justicia y de lo contrario sustanciaré en su ausencia y rebeldía, parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y por su menor edad de su augusta madre la Reina D.ª Maria Cristina, exhorto y requiero á todas las autoridades t.º n.º civiles como militares para que se sirvan disponer en su caso de ser habidos los remitan á este Juzgado en su disposición.

Dado en Pototan á 24 de Setiembre de 1891.—Derqui.—Por mandado de su Sría., Tomás Saenz.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del partido judicial de Zambales, dictada con esta fecha en la causa núm. 261 contra Crisanto Garcia y otros por robo, se cita, llama y emplaza á los testigos Petronila Cavaban, para que en el término de 9 dias, contados desde la publicacion del presente edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, se presenten en este Juzgado para prestar declaracion en la causa expresada, apercibidos que de no hacerlo, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Cebú á 31 de Agosto de 1891.—Segundo Singson y Suico, Juez de Paz de la Ciudad Interino del Juzgado de 1.ª instancia de Cebú.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo Patuasio, para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resulta en el número 5525 por lesiones, en la inteligencia que de no hacerlo así, le oíré y guardaré justicia, pues de lo contrario sustanciaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Cebú á 31 de Agosto de 1891.—Segundo Singson y Suico, Juez de Paz de la Ciudad Interino del Juzgado de 1.ª instancia de Cebú.

Don José Robles Laheza, Juez de primera instancia interino de la provincia de Albay, que de estar en pleno y actual ejercicio de sus funciones, yo el Escribano artuario doy fé.

Por el presente se llama y emplaza al testigo Infel Tan-Guiat, cuyas circunstancias personales se ignoran, para que por el término de nueve dias contados desde la publicacion del presente en la «Gaceta oficial» de Manila, comparezca en este Juzgado para declarar en la causa por robo y asesinato frustrado, apercibido que de no hacerlo, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Albay á 19 de Setiembre de 1891.—Por mandado de su Sría, José Micaela.

Habiéndose ausentado del Cañonero «Elcano» el 27 de Febrero del corriente año, á la salida del puerto de Manila, el mariero de segunda clase indigena Remigio de la dotacion del expresado buque, á quien se le concedió en estos casos á los Oficiales de la dotacion por el presente llamo, cito y emplazo por el edicto al mariner de segunda clase indigena Santos, señalándole el Código «Elcano» donde se encontrará personalmente para dar sus descargos dentro de 30 dias en el concepto que de no verificarlo en la causa juzgándole en rebeldía, sin más diligencia que la que de orden del Sr. Fiscal y por el presente se le oíré y guardaré justicia, apercibido que de no hacerlo, les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Abordo Cavite á 26 de Setiembre de 1891.—Zalez.—V.º B.º, Luis Rodriguez Castro.

Don Francisco Rapallo é Iglesias, Teniente de Armada, Ayudante de la Comandancia Militar de Manila y Fiscal de una sumaria.

Por el tercer edicto, cito, llamo y emplazo a Aleja de la Cruz, para que en el término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en la «Gaceta oficial» de Manila, se presente en esta Comandancia de Marina para declarar en una sumaria que me hallo instruyendo.

Manila, 1.º de Octubre de 1891.—Francisco Rapallo.—Por mandado, Gabriel Sugang.

Don Francisco Rapallo é Iglesias, Teniente de Armada, Ayudante de la Comandancia Militar de Manila y Fiscal de una sumaria.

Por el tercer edicto, cito, llamo y emplazo a Galan, que en 2 de Setiembre de 1888 se le dio un cargo de bordo del caso núm. 2171, para que en el término de 10 dias, se presente en esta Comandancia de Marina para declarar en una sumaria que me hallo instruyendo.

Manila, 1.º de Octubre de 1891.—Francisco Rapallo.—Por mandado, Gabriel Sugang.